

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL PLAN INDIVIDUAL VOLUNTARIO DE PENSIONES EN MODALIDAD POR APOORTE

Nosotros, **SAYRA ROXANA NAZAR MARADIAGA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad Número 0801-1975-01541, quien actúa en su condición de Apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., con Registro Tributario Número 08019016834122, su nombramiento consta en el Instrumento Público número 54, con fecha 15 de diciembre de 2022, autorizado por el notario **Jorge Alberto Pineda López** e inscrito bajo matrícula 2550588, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominada como la **Administradora** y el(la) señor(a) _____, mayor de edad, (estado civil) _____, (profesión u oficio) _____, (nacionalidad) _____ y con domicilio en _____ con tarjeta de identidad número (carné de residente extranjero/pasaporte) _____, quien actúa en su condición personal, en adelante denominado como el **Afiliado**, convenimos en celebrar, el presente Contrato de Afiliación al Plan Individual Voluntario de Pensiones, que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: "DEFINICIONES"

Para los fines del presente Contrato se entenderá por:

- a) **Adendum:** Documento mediante el cual las partes acuerdan ampliaciones o modificaciones al presente Contrato.
- b) **Administradora:** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., entidad, encargada de la gestión de los Fondos Privados de Pensiones y Cesantías.
- c) **Afiliado:** La persona natural que mediante la suscripción del Contrato se afilia al Plan Individual Voluntario de Pensiones de la Administradora.
- d) **Aporte:** Valor constituido por aportes ordinarios y extraordinarios en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América que se acredite a la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado, administrado por la Administradora.
- e) **Aporte extraordinario:** Son los aportes realizados por el Afiliado en su Cuenta Individual de Capitalización en adición a los aportes ordinarios establecidos en la Solicitud de Afiliación y que no tienen una periodicidad definida, pudiendo realizarlos cuando el Afiliado lo estime necesario.
- f) **Aporte ordinario:** Valores en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América que el Afiliado se ha comprometido a acreditar en el plazo pactado en la Cuenta Individual de Capitalización voluntaria a su nombre, administrada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A.
- g) **Beneficiario(s):** La(s) persona(s) designada(s) por el Afiliado para gozar de los beneficios del Plan Individual Voluntario de Pensiones en caso de fallecimiento del Afiliado, de acuerdo con las cláusulas contenidas en este Contrato. El Afiliado oportunamente, debe designar beneficiarios directos y contingentes. Los directos podrán reclamar cuando fallezca el Afiliado y los contingentes podrán reclamar los beneficios en caso de que haya fallecido el o los beneficiarios directos nombrados.

- h) **Calamidad:** Es un evento, evidenciado por el Afiliado, que le trae consecuencias perjudiciales para el desarrollo de su vida. Corresponderá al Afiliado presentar la documentación que acredite la situación de calamidad y a la Administradora evaluar dicha condición conforme a su criterio.
- i) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- j) **Comisión sobre aportes:** Es el valor cobrado por la Administradora al momento de aplicar cada uno de los aportes dentro del Fondo de Pensiones.
- k) **Comisión ordinaria:** Es el valor cobrado por la Administradora en concepto de gastos de administración o servicios y las labores operativas relacionadas por la gestión de los fondos administrados. Esta comisión se destina al pago de la Administradora por la administración de las Cuentas Individuales de Capitalización.
- l) **Comisión por retiro anticipado:** Es la comisión que se cobra al Afiliado por el retiro de su Cuenta Individual de Capitalización de manera anticipada al Cumplimiento de las Condiciones de Retiro establecidos en el presente Contrato.
- m) **Condición de Retiro:** Es la edad o plazo establecido de común acuerdo entre el Afiliado y la Administradora que, al cumplirse dicha condición, permite al Afiliado el goce sin penalización de los beneficios del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización, mismo que será pagado por la Administradora mediante una renta parcial, renta vitalicia o un pago único. Las Condiciones de Retiro serán establecidas en la Solicitud de Afiliación y en el Contrato suscrito entre las partes, y los beneficios podrán ser modificados mediante el Formulario de Gestión de Cambio establecido por la Administradora.
- n) **Cuenta Individual de Capitalización:** Parte del Fondo Privado de Pensiones correspondiente a un Afiliado en particular, resultante de la suma de sus aportaciones, más los rendimientos que proporcionalmente le correspondan, menos las comisiones, retiros y primas de seguros que deban deducirse conforme al presente Contrato.
- o) **Cuota:** Es una unidad de medida en la que se expresan los recursos acumulados en una Cuenta Individual de Capitalización y tiene un valor (valor cuota) que se expresa en lempiras o dólares de los Estados Unidos de América, según la moneda de contratación del Plan. Es decir, el dinero que cada Afiliado ha acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización corresponde a un número de cuotas.
- p) **Fondo de Pensiones:** Es el Fondo constituido por la Administradora con las contribuciones de los Afiliados a sus Cuentas Individuales de Capitalización, en el Plan Individual Voluntario de Pensiones, así como los rendimientos que las inversiones de dicho Fondo produzcan, una vez deducidas las comisiones correspondientes conforme el presente Contrato.
- q) **Formulario de Gestión de Cambios:** Es el formulario que la Administradora pone a disposición del Afiliado para plasmar su interés de cambiar datos o condiciones originalmente establecidas en la Solicitud de Afiliación o en el Contrato suscrito entre la Administradora y el Afiliado. Este documento forma parte integral del Contrato.
- r) **Institución de Seguros:** Persona jurídica autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros contratada por la Administradora para otorgar la cobertura del seguro a los Afiliados.
- s) **Medios o canales de comunicación:** Es la vía por la cual la Administradora o el Afiliado pueden recibir o requerir información, ya sea por escrito, por correo electrónico, llamadas telefónicas o por cualquier plataforma electrónica que se desarrolle por parte de la Administradora. Cuando los requerimientos por

parte del Afiliado representen un cambio a las condiciones establecidas en el Plan Individual Voluntario de Pensiones, suscrito, estas serán revisadas por la Administradora previo a su aceptación o rechazo, mediante el llenado del Formulario de Gestión de Cambios, o por otros medios establecidos.

- t) **Plan Individual Voluntario de Pensiones:** El programa privado de formación de un ahorro individual al que se suscribe el Afiliado, destinado a la obtención de una pensión complementaria a los beneficios establecidos por otros regímenes previsionales y que se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones y este Contrato.
- u) **Retiros anticipados:** Son los retiros realizados por el Afiliado de su Cuenta Individual de Capitalización antes que se cumplan las Condiciones de Retiro establecidas en el presente Contrato. Estos retiros anticipados pueden ser totales o parciales.
- v) **Seguro previsional:** Seguro colectivo contratado por la Administradora con una institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para operar en el ramo de personas, para brindar las coberturas de vida e invalidez total y permanente, a los Afiliados que de forma opcional y voluntaria acepten estos servicios.
- w) **Solicitud de Afiliación:** Formulario en el cual se documentan los datos del Afiliado para participar en el Plan Individual Voluntario de Pensiones, y que forma parte integral de este Contrato.
- x) **Valor cuota:** Es un valor representativo del desempeño del Fondo, y se obtiene de dividir el patrimonio neto del Fondo Individual Voluntario de Pensiones en el que participa el Afiliado, entre el número de cuotas. El valor cuota aumenta o disminuye diariamente dependiendo de la rentabilidad de las inversiones y la valoración de los activos del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA: “REGISTRO DE AFILIACIÓN”

El Afiliado se obliga a llenar el formulario denominado Solicitud de Afiliación, que forma parte integral de este Contrato, el cual será proporcionado por la Administradora, donde registrarán todos sus datos como Afiliado y que son requeridos para su afiliación.

También podrá incluir en la Solicitud de Afiliación la designación de sus beneficiarios, y en caso de que el Afiliado no los designe o hubieren fallecido tanto los beneficiarios directos como los contingentes, los mismos serán quienes se declaren herederos de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: “ACTUALIZACIÓN DE DATOS”

Los Afiliados podrán en cualquier momento efectuar cambios de: beneficiarios, formas de pago y monto de los aportes, así como otros cambios que interesen al Afiliado; previa notificación a través del Formulario de Gestión de Cambios o notificación escrita debidamente recibida por la Administradora, la cual entregarán a la Administradora por lo menos con treinta (30) días de anticipación, y ésta resolverá en un plazo máximo de diez (10) días.

La Administradora, bajo su propio criterio, podrá recibir los requerimientos de estas modificaciones a través de correo electrónico o por cualquier plataforma electrónica que ponga a disposición la Administradora, las cuales procederán siempre y cuando cuenten con el debido acuse de recibo por parte de la Administradora. La Administradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar las modificaciones solicitadas por medios distintos al Formulario de Gestión de Cambios.

CLÁUSULA CUARTA: “DECLARACIÓN DEL AFILIADO”

El Afiliado declara que:

- a) Actúa de forma personal y no a nombre de terceros.
- b) Los datos suministrados en la Solicitud de Afiliación son correctos y autoriza su comprobación y verificación.
- c) Se compromete a proporcionar cualquier información, actualización y/o registros requeridos por la Administradora y/o por la ley.
- d) Acepta que cualquier omisión o falsedad en los datos suministrados podría causar el cierre y/o cancelación inmediata de su Cuenta Individual de Capitalización sin responsabilidad por parte de la Administradora, y esta deberá devolver los saldos de la Cuenta Individual de Capitalización a la fecha que se ordene el cierre y no se aplicará penalidad alguna sobre los saldos que son propiedad del Afiliado.
- e) Todas las aportaciones realizadas por el Afiliado a su Cuenta Individual de Capitalización provienen de actividades lícitas y son de procedencia legal.
- f) Entiende y acepta que toda la administración y operación de su Cuenta Individual de Capitalización se hará en la misma moneda en la cual el Afiliado contrató su Plan Individual Voluntario de Pensiones.
- g) Haber recibido copia del Contrato de Afiliación al Plan Individual Voluntario de Pensiones.
- h) Acepta que la Administradora invertirá los recursos aportados en el fondo en el cual decide participar y que las pérdidas por condiciones de mercado no serán responsabilidad de la Administradora, siempre y cuando dicha Administradora haya efectuado una adecuada gestión administrativa en la realización y seguimiento de las inversiones.
- i) Reconoce y acepta que el patrimonio del fondo al cual aporta es separado e independiente del patrimonio de la Administradora y de los otros fondos que esta administre.

CLÁUSULA QUINTA: “OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS”

- a) El Afiliado debe llenar el formulario denominado Solicitud de Afiliación.
- b) Cumplir con el pago puntual de sus aportes ordinarios tanto en cuantía como en frecuencia.
- c) Designar el(los) beneficiario(s) distribuido(s) en un 100% para que, en caso de fallecimiento dichos beneficiarios directos y/o contingentes puedan reclamar el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización, según corresponda. En caso de fallecimiento de los beneficiarios directos y contingentes, el Afiliado entiende y acepta que la Administradora procederá de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Informar por escrito a la Administradora acerca de todo cambio de: empleo, domicilio, así como sobre cualquier otra variación en la información de la Solicitud de Afiliación, a través de la forma establecida en la Cláusula de Actualización de Datos. El Afiliado entiende y acepta que salvo comunicación por escrito en contrario, la información señalada en la Solicitud de Afiliación, será la correcta para los efectos de la Administradora, y cualquier comunicación realizada a través de alguno de los medios de contacto indicados en la Solicitud de Afiliación se tomarán como válidos, por lo que se releva a la Administradora de toda responsabilidad en el envío de información si se produjo un cambio en la información de contacto y no se le comunicó debidamente.
- e) El Afiliado se obliga a informar por escrito a la Administradora en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del impuesto de renta de los Estados Unidos de América. y, para tales efectos, se obliga a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente W-9, conforme a la Ley de Renta de los Estados Unidos de América. El Afiliado manifiesta comprender que al firmar el presente Contrato adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente bajo la Ley de Renta de los Estados Unidos de América y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será considerado un incumplimiento grave del presente Contrato que

permitirá a la Administradora cancelar de inmediato y sin responsabilidad alguna, cualquier relación contractual que tuviere con el Afiliado.

CLÁUSULA SEXTA: “APORTES A LA CUENTA INDIVIDUAL”

El Afiliado puede realizar aportes ordinarios, aportes extraordinarios en su Cuenta Individual de Capitalización. Todo aporte realizado por el Afiliado recibirá el mismo tratamiento.

El Afiliado efectuará los aportes a su Cuenta Individual de Capitalización en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América, según sea el tipo de fondo al que aporte, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Cargo automático autorizado por el Afiliado en su tarjeta de crédito y/o débito y/o cuenta bancaria. El Afiliado entiende y acepta que en caso de que la tarjeta autorizada del emisor BAC sea migrada, renovada o repuesta por deterioro, robo o extravió la Administradora podrá migrar el cargo a la nueva tarjeta.
- b) Depósito en efectivo a la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado al Fondo de Pensiones en las agencias bancarias del Banco BAC|CREDOMATIC, estos depósitos serán de conformidad con las políticas que establezca el Banco en mención.
- c) Servicios de transferencia electrónica de fondos, ACH, aporte en línea en la banca electrónica del Banco BAC|CREDOMATIC.
- d) Pagos por medio de cheques en moneda nacional y extranjera, de bancos nacionales como internacionales, su registro y acreditación quedarán sujetos a la confirmación previa y al cobro efectivo del valor del cheque.

CLÁUSULA SÉPTIMA: “CUENTAS INACTIVAS”

Si el Afiliado suspendiese el pago de sus aportes mensuales pactados en un periodo de seis (6) meses consecutivos, su cuenta se considerará como inactiva conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, pero conservará sus derechos, seguirá siendo gestionada por la Administradora y obtendrá los rendimientos generados por el Fondo de Pensiones acreditándose la rentabilidad recibida en la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado, según corresponda.

Por concepto de comisión ordinaria de las cuentas inactivas, la Administradora podrá descontar de la rentabilidad anual de la cuenta un porcentaje de dicha rentabilidad, siempre y cuando dicho valor no sobrepase la comisión ordinaria recibida normalmente, en cuyo caso únicamente se podrá descontar como máximo este último valor.

El cobro por concepto de administración de la cuenta inactiva, en ningún caso podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos que reciba el Afiliado en su Cuenta Individual de Capitalización.

CLÁUSULA OCTAVA: “EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD DEL FONDO”

Los recursos aportados por el Afiliado a los diferentes Fondos administrados por la Administradora se contabilizarán de forma independiente de los recursos propios de la misma, por lo que, en caso de quiebra o liquidación, dichos Fondos no formarán parte de los recursos de la Administradora ni podrán ser distribuidos como haber social entre los accionistas.

El patrimonio de cada fondo es propiedad de los Afiliados que participan en la conformación de dicho Fondo, de conformidad al monto acumulado en sus Cuentas Individuales de Capitalización. El saldo de la Cuenta Individual de Capitalización que es parte del Fondo Voluntario Individual de Pensiones administrado por la Administradora será propiedad exclusiva del Afiliado, asimismo de conformidad con el Artículo 812, numeral 3) del Código Procesal Civil, en donde se consideran como bienes inembargables las pensiones y jubilaciones.

CLÁUSULA NOVENA: “DERECHOS QUE CONFIERE UNA CUOTA EN UN FONDO DE PENSIONES”

La cuota en un Fondo de Pensiones confiere al Afiliado el derecho a una parte proporcional del patrimonio neto del Fondo en el cual participa, que incluye las ganancias y pérdidas que el mismo genere. La cuota es una unidad de medida en la que se expresan los recursos acumulados por el Afiliado en su Cuenta Individual de Capitalización y que tiene un valor que se expresa en unidades monetarias. Es decir, el dinero que cada afiliado ha acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización corresponde a un número determinado de cuotas. El valor cuota del Fondo aumenta o disminuye diariamente dependiendo de la ganancia o pérdida de su inversión, siendo importante la variación de dicho valor en un determinado período, ya que representa la rentabilidad (ganancia o pérdida) que están obteniendo sus recursos.

CLÁUSULA DÉCIMO: “FECHA DE ASIGNACIÓN DEL VALOR CUOTA”

Se le asignará un valor cuota a los aportes realizados al Fondo de Pensiones a partir del día hábil siguiente de haber realizado el cierre contable correspondiente a la fecha del aporte recibido en efectivo o al que hayan sido liberados los montos de conformidad con las reglas de compensación de cheques y transferencias vigentes en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: “DE LA METODOLOGÍA DE LA VALORACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO”

La Administradora realizará diariamente la valoración de los activos de cada uno de los Fondos administrados de conformidad con la metodología establecida por la Administradora o la indicada por la CNBS a través del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o cualquier otra normativa que emita la CNBS para tal efecto.

Las ganancias o pérdidas que resulten del proceso de valoración de los activos del fondo impactarán de forma directa en el aumento o disminución del valor del patrimonio neto del Fondo y consecuentemente en el valor cuota de las Cuentas Individuales de Capitalización de los Afiliados.

Cualquier modificación a la metodología de valoración será comunicada al Afiliado en el estado de cuenta del mes inmediato siguiente al cambio de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: “DEVENGO DE RENDIMIENTOS”

La Administradora no garantiza la existencia de una rentabilidad mínima sobre los recursos que conforman el Fondo Voluntario Individual de Pensiones. Queda entendido que el rendimiento dependerá del comportamiento de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo, por lo tanto, el Afiliado entiende que la rentabilidad depende de las condiciones y fluctuaciones del mercado.

Las ganancias o pérdidas que surjan de las inversiones realizadas por la Administradora con los recursos del Fondo formaran parte del patrimonio neto del Fondo y serán distribuidas a las Cuentas Individuales de Capitalización conforme al número de cuotas que correspondan al Afiliado.

La aplicación de la metodología de valoración de la cartera afecta el valor cuota por lo que, en casos de retiros de las cuotas, estas podrían presentar diferencias entre el precio de adquisición y su precio de realización, pudiendo traducirse esas diferencias en pérdidas o ganancias al momento del retiro del Afiliado. La Administradora fijará el tipo de interés que pagará sobre la Cuenta Individual de Capitalización de acuerdo con el comportamiento de mercado.

Los rendimientos serán calculados diariamente y se acreditarán a la Cuenta Individual de Capitalización el día que se realice el cierre contable de cada día. Las tasas de interés nominal anual y tasa de interés efectiva anual aplicable serán publicadas en nuestro sitio web en la sección de pensiones, así como cualquier otra información de interés de la Administradora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: “TRATAMIENTO TRIBUTARIO”

Las pensiones y/o los rendimientos que se generen y capitalicen en las Cuentas Individuales de Capitalización, estarán sujetos al tratamiento fiscal establecido en la legislación aplicable, así como a las disposiciones legales que al efecto emita la autoridad competente. En el caso de que se permita la inversión en valores emitidos en el extranjero, el tratamiento fiscal también estará sujeto a las disposiciones legales del país de origen de los valores.

Lo anterior sin perjuicio que el Afiliado en todo caso deberá asumir la totalidad de la responsabilidad en lo que corresponde al pago de los impuestos que pudiera causar el retiro anticipado de las Cuentas Individuales de Capitalización y el Plan Individual Voluntario de Pensiones y declararlos a la entidad correspondiente, de acuerdo con lo que las leyes tributarias vigentes estipulen a la fecha del retiro.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: “COBERTURA DE SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD”

La Administradora pone a disposición del Afiliado la cobertura de seguro de vida e incapacidad total y permanente, misma que será contratada con una Institución de Seguros legalmente autorizada para operar en el país en el ramo de personas. El Afiliado que desee la cobertura de vida e incapacidad total y permanente podrá acceder a la misma pagando una prima. La suma asegurada, la prima a pagar y la fecha en que comienza a correr el beneficio del seguro será de conformidad con la póliza que tendrá la Institución de Seguros con la Administradora.

La cobertura puede contratarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a la moneda de su Cuenta Individual de Capitalización. El Afiliado tomará este seguro de manera opcional y voluntaria bajo las condiciones pactadas con la Institución de Seguros. El Afiliado que por decisión propia opte por el beneficio del seguro previsional debe llenar el formulario proporcionado por la Institución de Seguros. El Afiliado autoriza a la Administradora para que el pago de las primas de seguro se puede realizar con cargo a la Cuenta Individual de Capitalización o por las vías establecidas en la Solicitud de Afiliación, liberando de responsabilidad a la Administradora en caso de no efectuarse dichos pagos, por situaciones imputables al Afiliado. La procedencia o no de la indemnización será determinada por la Institución de Seguros en base a la información o documentación que sea proporcionada para tal efecto por parte del Afiliado.

El Afiliado exime a la Administradora de cualquier tipo de responsabilidad en caso de que la Institución de Seguros se reserve el derecho de no aceptar y/o no renovar el (los) seguro(s) suscrito(s) y/o a suscribir. El Afiliado entiende y acepta que la Institución de Seguros cubrirá únicamente los riesgos detallados en su póliza de seguro. La Administradora procurará como administrador prudente, obtener las mejores condiciones de las coberturas y precios con la Institución de Seguros con quien se suscriba el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: “RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES”

Los montos acumulados en las Cuentas de Capitalización Individuales, constituidas con los aportes realizados por los Afiliados, serán invertidos en valores públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, en la forma en que la Administradora lo establezca en su Política de Inversiones aprobada, su apetito de riesgo, procedimientos y marco integral de gestión de riesgos, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este Contrato.

La Administradora realizará las inversiones, con base en principios de prudencia, tomando en consideración las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo, y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), así como cualquier otra norma prudencial, que en materia de inversiones haya emitido la Comisión Nacional de Banca y Seguros.

La Administradora no recibirá instrucciones especiales del Afiliado en relación con la inversión de los recursos aportados por este. En caso de que, las inversiones realizadas por la Administradora, con recursos de los Fondos Administrados registren pérdida derivadas por riesgos aplicables a las inversiones como es el caso de riesgos de mercado, estas afectarán el valor cuota del Fondo, y por ende podrían reducir el saldo de las Cuentas Individuales de Capitalización. En el caso que las pérdidas de las inversiones se deban a una inadecuada administración de los fondos por parte de la Administradora, por no realizar una gestión prudente o no cumplir con la debida diligencia, dichas pérdidas serán cubiertas por la Administradora de conformidad al Reglamento emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD”

La Administradora en su carácter de proveedora de los servicios de administración del Fondo Privado de Pensiones, se compromete a no divulgar información sobre la identidad del Afiliado, de las Cuentas Individuales de Capitalización o sus movimientos y cualquier otra información recibida sin el permiso previo y expreso del Afiliado. Se exceptúan aquellos casos en que dicha información debe proporcionarse en atención a un mandato judicial o en cumplimiento a una disposición contenida en el marco legal aplicable sea solicitado por la autoridad competente. En cualquier caso, la Administradora velará en todo momento por que la información del Fondo Privado de Pensiones sea manejada con absoluta confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: “OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA”

En su calidad de administrador de Fondos de Pensiones, la Administradora asume las siguientes obligaciones con el Afiliado:

- a) Ejecutar diligentemente el mandato que le ha sido conferido, a través de una eficiente administración de recursos cuya finalidad primordial será el provecho de los Afiliados, procurando el equilibrio entre seguridad, rentabilidad, diversificación, compatibilidad de plazos y liquidez.
- b) Seleccionar los valores que formarán parte de la cartera del Fondo de Pensiones.
- c) Aplicar las políticas de inversión establecidas para el Fondo de Pensiones, las normas y reglamentos emitidos por la CNBS y cualquier otra regulación emitida por las autoridades competentes.
- d) Realizar las labores administrativas propias del Plan Individual Voluntario de Pensiones y entre otras: contratar auditores externos, determinar el valor de las cuotas, tramitar reembolsos por exceso de aportes, cuando así proceda, pagar los impuestos, cuando así corresponda, etc.
- e) Proporcionar en cualquier momento copia íntegra, física o electrónica según lo solicite el Afiliado, del presente Contrato; así como, sus modificaciones y cualquier otro documento vinculado al mismo.
- f) Informar al Afiliado cualquier modificación que se necesite en las condiciones contractuales pactadas en este Contrato, notificación que se hará de conformidad a la normativa vigente, comunicándolo en la forma establecida en este Contrato. Dicha modificación será informada una vez que sean enviadas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su no objeción, en la forma establecida en la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.
- g) Contar con un sistema de información para el registro y manejo de las Cuentas Individuales de Capitalización de cada Afiliado, de conformidad a las normas que sobre esta materia emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- h) Registrar por separado la contabilidad del Fondo Administrado y la correspondiente a la Administradora, detallando en los estados financieros de esta última, el valor de los cobros por conceptos de comisiones.
- i) Suministrar al Afiliado en un plazo máximo de treinta (30) días a partir del cierre del último día hábil de cada trimestre o, ante su solicitud expresa, un estado de cuenta de todos los movimientos registrados en su Cuenta Individual de Capitalización, incluyendo las aportaciones, el rendimiento, las comisiones y cualquier otra información pertinente.
- j) Realizar su publicidad apegada a la realidad de sus productos y sin que la misma incurra en competencia desleal o induzca a errores o equívocos al público, para cuyos efectos la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitirá las normas aplicables en esta materia.

- k) Informar a los Afiliados cuando se presenten pérdidas que afecten el patrimonio del Fondo, así como el tratamiento que se dará a las mismas para cargar las pérdidas a la Cuenta Individual de Capitalización.
- l) La Administradora proporcionará a los Afiliados los formularios necesarios para el proceso de afiliación, para que puedan brindar la información que se requiera de los mismos.
- m) Verificar, en los casos que corresponda, la procedencia de los recursos aportados por los Afiliados a sus Cuentas Individuales de Capitalización.

Para realizar adecuadamente sus labores, la Administradora cuenta con la organización idónea y con los recursos materiales y de personal debidamente calificado, lo cual se compromete a mantener con la finalidad de brindar un servicio adecuado como administrador de cada uno de los Fondos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: “COMISIONES ORDINARIAS SOBRE CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN ADMINISTRADAS EN COMISIÓN SOBRE APORTES”

La Administradora cobrará una comisión máxima sobre el monto de los aportes ordinarios, extraordinarios que se acrediten en la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado. La tasa de comisión máxima por aporte en lempiras es del 10% y del 7.5% sobre los aportes en dólares de los Estados Unidos de América. La comisión por aportes pactada en este Contrato podrá ser negociada en un nivel inferior siempre y cuando la misma haya sido notificada al Afiliado por escrito por parte de la Administradora.

Esta comisión no se cobrará sobre el importe de los fondos que provengan de una Cuenta Individual de Capitalización de esta misma Administradora, en la cual el Afiliado haya fallecido, siempre y cuando dicha Cuenta Individual de Capitalización haya sido bajo la modalidad sobre aporte.

Esta comisión será cobrada al momento de aplicar cada uno de los aportes en la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado dentro del Fondo de Pensiones. La Administradora informará a la CNBS cualquier variación en las comisiones máximas establecidas en este Contrato, Una vez que la CNBS otorgue la no objeción, la Administradora informará al Afiliado con una anticipación de treinta (30) días hábiles previos a que dicha modificación entre en vigencia. Dichos cambios se notificarán a través de avisos escritos al domicilio de los Afiliados, comunicados en televisión, radio, periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en sus locales o páginas web.

Forma de cálculo de las comisiones sobre aportes: Para realizar el cálculo es necesario multiplicar el monto aportado por la tasa de comisión por aportes. El valor resultante equivale a la comisión cobrada por el aporte realizado. El monto de la comisión se divide entre el valor cuota y se sustrae esta cantidad de cuotas para actualizar el saldo de cuotas en la Cuenta Individual de Capitalización.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: “CARGOS POR OTROS SERVICIOS”

Las condiciones vigentes al momento de la firma del presente Contrato:

Concepto	Costo	Condición de aplicación
Emisión de constancias de cualquier tipo	L.100.00	Por constancia emitida
Certificación de compromiso de aporte	L.100.00	por cualquier tipo de certificación
Reposición de documentos	L.100.00	Por cada tipo de copia, en papel membretado y sellado
Reenvío de estado de cuenta electrónico	Gratis	N/A
Reimpresión de estado de cuenta	Gratis	N/A

Emisión detalle histórico de movimientos	L.200.00	Por cada solicitud en papel membretado, sellado y firmado
Entrega de documentos a domicilio	L.80.00	Por entrega realizada
Emisión de cheque en lempiras	L.250.00	Por cheque de caja (sujeto a aprobación)
Emisión de cheque en dólares	US\$10.00	Por cheque de caja (sujeto a aprobación)
Transferencia ACH en lempiras	L.40.00	Por transferencia realizada
Transferencia ACH en dólares	US\$1.75	Por transferencia realizada

Las condiciones estipuladas anteriormente pueden ser modificadas, las cuales se notificarán de conformidad a la legislación vigente, pudiendo consultar las actualizaciones a estos cargos por servicio en nuestro sitio web www.baccredomatic.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: “ESTADOS DE CUENTA”

Los Estados de Cuenta se enviarán al menos trimestralmente, con cortes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año o en cualquier momento a solicitud expresa del Afiliado. Los mismos serán enviados al Afiliado dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del cierre de cada trimestre; el cual será enviado ya sea por escrito, por correo electrónico o por cualquier plataforma electrónica que se desarrolle por parte de la Administradora, de acuerdo con lo señalado por el Afiliado en los registros de la Administradora y en la Solicitud de Afiliación.

El estado de cuenta remitido al Afiliado deberá contener como mínimo lo siguiente: el detalle de los aportes ordinarios y extraordinarios estos últimos en caso de que existan; así como el detalle de los retiros, rendimientos, saldos y comisiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: “PROCEDIMIENTO Y PLAZO EN CASO DE RECLAMO”

El Afiliado tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se envía el estado de cuenta, para presentar los reclamos que considere pertinentes a la Administradora. En caso de no estar conforme con lo resuelto, la Administradora pondrá a disposición del Afiliado la hoja de reclamación de las instituciones supervisadas, con el objetivo de que este presente sus reclamos ante la Administradora. La Administradora se quedará con el original para realizar el análisis interno pertinente y llevar control de los plazos y expedientes y entregará al Afiliado las dos copias con su acuse de recibo para los efectos correspondientes. En los casos en que los usuarios financieros presenten alguna incapacidad física y/o no puedan escribir, y así lo requieren, la Administradora llenará la Hoja de Reclamación. La Administradora analizará y resolverá los reclamos dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del reclamo, debiendo comunicar la respuesta por escrito al Afiliado, dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser ampliado hasta diez (10) días hábiles, debiendo informar por escrito al Afiliado las razones de la extensión del plazo. La Administradora brindará una respuesta escrita, la cual será oportuna, íntegra y comprensible. En caso de que la respuesta no le sea satisfactoria para el Afiliado, éste podrá interponer su reclamo ante la CNBS u otra instancia de acuerdo con la legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: “BENEFICIOS Y MODALIDADES DE PAGO”

La Administradora documentará la voluntad del Afiliado respecto a la modalidad de pago de sus beneficios y las Condiciones de Retiro, mediante Formulario de Afiliación que la Administradora pondrá a disposición del Afiliado. Una vez el Afiliado alcanza la tercera edad según la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, o incurre en una situación de invalidez total y permanente, enfermedad grave y/o terminal, El mismo podrá requerir a la Administradora el pago de sus beneficios de acuerdo con la modalidad de pago seleccionada en el Formulario de Afiliación. El caso de muerte del Afiliado, sus beneficiarios podrán requerir a la Administradora el cumplimiento de los beneficios que correspondan por su Cuenta Individual de Capitalización.

El pago de los beneficios de la Cuenta Individual de Capitalización podrá ser requerido de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Pensión mediante pago único: Se registrará un movimiento de retiro total del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado en un solo y único pago.
- b) Pensión mediante renta parcial: Se registrará un movimiento de retiro parcial del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado. Este tipo de retiros puede ser programado mediante pensiones en forma de cuotas consecutivas e iguales a excepción de la última cuota la que se deberá ajustar para extinguir cualquier saldo pendiente en la Cuenta Individual de Capitalización. Bajo esta modalidad la Cuenta Individual de Capitalización continuará devengando rendimientos sobre su saldo.
- c) Pensión por renta vitalicia: Esta modalidad implica que el Afiliado hará retiros en concepto de pensiones en pagos periódicos que corresponden únicamente a los rendimientos generados en el Fondo. En la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado se registrará un movimiento de retiro parcial tanto en monto (lempiras o dólares según corresponda) como en número de cuotas. Esta pensión se pagará siempre y cuando existan saldos en la Cuenta Individual de Capitalización y la misma genere rendimientos.

La decisión de optar entre la pensión mediante pago único, pensión mediante renta parcial y la pensión por renta vitalicia es revocable, de modo que el Afiliado podrá cambiar a la modalidad que estime conveniente, haciendo la solicitud correspondiente a la Administradora.

Una vez cumplida las Condiciones de Retiro para gozar de las pensiones establecidas en esta cláusula, el Afiliado también podrá hacer retiros totales y parciales sin que la Administradora aplique ninguna comisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: “CONDICIONES DE RETIRO”

El Afiliado estará exento del cobro de una comisión por retiro al cumplir con las siguientes Condiciones de Retiro:

- a) Si el Afiliado es adulto mayor, de la tercera edad y/o jubilado de conformidad con la Ley correspondiente.
- b) Si el Afiliado solicita un retiro conforme apelando a condiciones especiales de calamidad, las cuales estén debidamente justificadas y evidenciadas.
- c) En los casos en que la variación de la comisión ordinaria implique un incremento respecto a la establecida originalmente en este Contrato, el Afiliado podrá rescindir el mismo sin que sea aplicable ninguna penalidad por dicho concepto.
- d) En caso de incapacidad total y permanente, enfermedad grave y/o terminal y/o muerte por cualquier causa de un Afiliado que forma parte del Plan Individual Voluntario de Pensiones.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones de la Administradora.
- f) Por cumplir con una estadía mínima de 5 años consecutivos.

En caso de que el Afiliado se encuentre desempleado, sin ninguna fuente de ingreso, la Administradora podrá eximirlo del cobro de la comisión por retiros anticipados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: “RETIROS ANTICIPADOS”

El Afiliado podrá solicitar el retiro anticipado total o parcial de su Cuenta Individual de Capitalización, en cualquier momento, respetando el procedimiento y las condiciones indicadas en este Contrato y sin perjuicio de las comisiones por retiros anticipados establecidas en el presente Contrato.

Modalidades de retiro anticipado de los fondos de pensiones:

- a) Retiro anticipado total: se registrará un movimiento de retiro total del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado. Este tipo de retiros estará afecto a las comisiones por retiros anticipados

siempre y cuando estas apliquen, de acuerdo con las cláusulas correspondientes que se estipulan en este Contrato.

- b) **Retiro anticipado parcial:** se registrará un movimiento de retiro parcial. Este tipo de retiros estará afecto a las comisiones por retiros anticipados siempre y cuando estas apliquen, de acuerdo con las cláusulas correspondientes que se estipulan en este Contrato.

La entrega de los fondos por el retiro total o parcial, solicitados a término o anticipadamente por el Afiliado a la Administradora, estará sujeto a un plazo entre cinco (5) y treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de firma de la solicitud, lo anterior en virtud del mecanismo de validación interna, procesos operativos, montos de retiro solicitados, montos disponibles, cumplimiento de límites regulatorios e inversiones realizadas. Le gestión para la atención de los retiros solicitados por el Afiliado, será realizada por parte de la Administradora de la forma más eficiente posible, cumpliendo con los procesos establecidos para tales efectos. En casos eventuales y cuando la Administradora lo considere necesario, podrá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, presentarle al Afiliado un cronograma de entrega de fondos por el retiro total o parcial solicitado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: “COMISIONES POR RETIROS EN CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN”

Cuando el Afiliado decida realizar retiros anticipados de su Cuenta Individual de Capitalización sin haber cumplido las Condiciones de Retiro, la Administradora podrá cobrar comisiones por retiro anticipado que serán aplicables en función al producto.

El Afiliado acepta la siguiente tabla de comisiones por retiros anticipados de acuerdo con la antigüedad del Contrato, misma que aplicará para las Cuentas Individuales de Capitalización contada a partir de la fecha de firma del Contrato:

Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 3 años	Entre 3 y 4 años	Entre 4 y 5 años
20%	15%	10%	7%	5%

En caso de que el Afiliado decida el retiro anticipado total, la Administradora efectuará el pago correspondiente de los saldos acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado al Plan Individual Voluntario de Pensiones.

El cargo de comisión por retiro anticipado total se calculará sobre el valor del monto de retiro anticipado, en cuyo caso la Administradora la descontará al efectuar la liquidación que corresponda, a lo que el Afiliado desde su retiro da su expreso consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: “PRÉSTAMOS PERSONALES PARA LOS AFILIADOS GARANTIZADOS POR LOS APORTES DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN”

La Administradora que, por tenerlo así convenido y tomando en cuenta la capacidad de pago del Afiliado así como la garantía que representa su Cuenta Individual de Capitalización, acuerda poner a disposición del Afiliado un programa especial de préstamos personales con el objetivo de financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Política de Crédito vigente autorizada por el Órgano de Dirección de la Administradora, así como lo indicado en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y demás disposiciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: “VIGENCIA”

Este Contrato se mantendrá vigente durante el plazo que el Afiliado mantenga su condición de titular de la Cuenta Individual de Capitalización administrado por la Administradora, pudiendo dicho Contrato ser rescindido

mediante preaviso por escrito con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación girado por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

Las partes acuerdan que todas las diferencias, conflictos, controversias relacionadas con la naturaleza, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier aspecto derivado directa o indirectamente de este Contrato serán resueltas definitivamente de común acuerdo; de no existir común acuerdo, las controversias y conflictos podrán ser resueltos por las partes por la vía judicial ante los tribunales y juzgados de justicia competentes de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: “DE LA NULIDAD Y DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO”

La nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este Contrato, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia, y exigibilidad de las restantes estipulaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil. Asimismo, el presente Contrato es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes que intervienen, debidamente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios; por lo tanto, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del contenido de este Contrato, comprometiéndose las partes a firmar todos los documentos y realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de dichos fines. En caso de que se declare la nulidad de una de sus cláusulas, no invalidará el resto de las cláusulas, las que permanecerán vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: “DE LOS CONTRATOS O ADENDUM ESPECÍFICOS”

Todas las disposiciones del presente Contrato podrán ser ampliadas o modificadas mediante adendum específico, mismos que formarán parte integral de este Contrato. El modelo de las ampliaciones o modificaciones a incorporarse como Adendum al contrato, deberán presentarse para la opinión de la CNBS. Si la CNBS no realiza observación alguna dentro de un plazo de quince (15) días, se entenderá que no existen objeciones para su implementación, no obstante, la CNBS podrá ordenar su modificación posterior con el propósito de evitar prácticas incorrectas o para promover el sano desarrollo del mercado. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 13 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos de Pensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: “CANCELACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN”

La Administradora queda facultada a cerrar la Cuenta Individual de Capitalización de cualquier Afiliado sin responsabilidad alguna de su parte, entre otros, por los siguientes motivos: cuando el Afiliado incumpla los términos del Contrato; por orden de autoridad judicial o administrativa competente; podrá también cancelar la Cuenta Individual de Capitalización, en caso que tenga conocimiento respecto del Afiliado, por parte de la autoridad competente de alguna medida de prohibición temporal y/o permanente de transferir, convertir, enajenar, gravar, mover o disponer de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o su custodia o control temporal o que hubiere indicio sobre la comisión de los delitos tipificados en la legislación hondureña, y cualquier otra actividad relacionada con actividades ilícitas.

La Administradora dará aviso al Afiliado, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la cual surtirá efectos, desde el momento en que se le hace de su conocimiento. El Afiliado autoriza que cualquier notificación relacionada pueda realizarse, a selección de la Administradora, a través de una comunicación a la última dirección electrónica y/o física que el Afiliado haya suministrado a la Administradora, contando con el respectivo comprobante de envío de la comunicación.

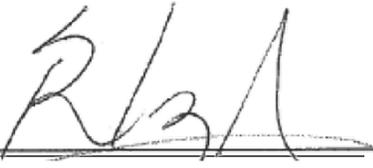
No obstante, la Administradora deberá devolver al Afiliado el valor acumulado de la Cuenta Individual de Capitalización más los rendimientos devengados a la fecha y notificarle la forma y condiciones de la devolución

conforme lo disponga la Administradora o la autoridad competente, siempre y cuando no exista una restricción legal para dicha entrega.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN”

El Afiliado y la Administradora en lo que a cada parte concierne, declaran que aceptan los términos y condiciones expuestos en el presente Contrato y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual, firman este Contrato en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Por el Afiliado



**Por la Administradora
Representante Legal**